

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO VERBAL – PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, informando que ya se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA CÁRDENAS ARBOLEDA o MARÍA CÁRDENAS BOTERO y de la señora JOSEFINA ARBOLEDA DE CÁRDENAS.

Igualmente se comunica que el término de que tratan los artículos 108 y 375 C.G.P para que comparezcan las personas emplazadas ya finiquitó, sin que ninguna persona se hubiese hecho presente al proceso. Finalmente se aportaron las fotografías de la valla instalada con las adiciones ordenadas por el despacho. Sírvasse proveer.

Manizales, julio 13 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, y teniendo en cuenta que ya se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir, y no se hizo presente ninguna, encontrándose para el término vencido, procede a la designación de curador ad litem.

Ahora bien, tenemos que dentro del presente proceso se posesionó el Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTTOYA¹ como curador ad litem de las personas determinadas cuyo paradero se desconoce, así como de las herederos indeterminados, e igualmente de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia.

¹ FI. 493 C

En ese sentido, por economía procesal **SE DESIGNA** al Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA para que represente a los herederos indeterminados de las señoras MARÍA CÁRDENAS ARBOLEDA o MARÍA CÁRDENAS BOTERO y de la señora JOSEFINA ARBOLEDA DE CÁRDENAS, y se **ADVIERTE** que continúa con la representación de las personas anteriormente relacionadas, y que no fueron omitidas en la reforma de la demanda, teniendo en cuenta el auto por el cual se admitió ésta (Fls. 644 y ss).

El mencionado profesional ejerce la profesión de abogado de forma habitual y a quien se le notificará ésta decisión conforme a la ley; quien a su vez deberá proceder de conformidad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y serán sancionados de la forma prevista en el artículo 154 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado electrónico No. 24 Manizales, 13 de julio de 2020 JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ Secretario
--

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9027a70b9281aebf30b0dc8058e5f66bfd7d3ef651e6936eb5d099282b08ac

Documento generado en 13/07/2020 09:05:58 AM